



VISTO:

El Informe N°000192-2024-MPCH/GSCF-SGSVS-S, de fecha 11 de octubre de 2024, de la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, el Informe N°000049-2024-MPCH/GPPM, de fecha 17 de octubre de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N°000245-2024-MPCH/GSCF-SGSVS, de fecha 23 de octubre de 2024, de la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, el Memorando N°000627-2024-MPCH/GSCF-S, de fecha 11 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el Informe Legal N°000409-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, de conformidad con el artículo 7° de nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa; en ese sentido el artículo 80° de la LOM Ley 27972, señala como competencia municipal: *el saneamiento, salubridad y salud; regula y controla el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos; controlar la emisión de gases, humos, ruidos y otros elementos contaminantes del ambiente y gestiona la atención primaria de salud y la educación sanitaria*.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9°, inciso 8, prescribe que es atribución del Concejo Municipal: *aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos*; así mismo, el artículo 40° de la citada Ley Orgánica, indica que *las Ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia*.

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, correspondiendo que mediante Ordenanza Municipal se determine el régimen de sanciones administrativas por infracciones a sus disposiciones, estableciendo escalas de multas en función de la gravedad de la falta.

Que, con Ordenanza Municipal N°004/-A-99, de fecha 26 de mayo de 1999, se ordena establecer el otorgamiento de Carnet de Salud, el Certificado de Salubridad, Categorización de Establecimientos Industriales y de Servicios que Manipulan Alimentos; así como, se establecen los requisitos para los procedimientos de dichos documentos, con la finalidad de velar por el bienestar de los vecinos de la jurisdicción municipal, sin embargo, por efecto de la aprobación de normas sustantivas de la materia de ámbito nacional, dicha ordenanza se encuentra desfasada, por lo que, requiere ser actualizada.

Que, es necesario actualizar la reglamentación sobre la certificación en materia de sanidad y salubridad dentro de la jurisdicción de Chiclayo, para el cumplimiento de prácticas sanitarias y de higiene, destinadas a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

prevenir la presencia y propagación de enfermedades transmisibles; así como, por actos o hechos que originen contaminación del ambiente y es obligación de toda persona cumplir con las normas de bioseguridad, conforme establecen las disposiciones sustantivas de la materia.

Que, mediante Informe N°000192-2024-MPCH/GSCF-SGSVS-S, de fecha 11 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, presenta el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL: "REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES SANITARIAS Y DISPOSICIONES PARA LA VIGILANCIA Y EL CONTROL SANITARIO EN EL DISTRITO DE CHICLAYO".

Que, mediante el Informe N°000049-2024-MPCH/GPPM, de fecha 17 de octubre de 2024, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través Informe N°000091-2024-MPCH/GPPM-SGPM-S, informa que no cuenta con el informe técnico sustentatorio por parte del área usuaria.

Que, mediante Informe N°000245-2024-MPCH/GSCF-SGSVS, de fecha 23 de octubre de 2024, de la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, señala que es pertinente e importante la aprobación del proyecto de "Reglamento de Autorización, Certificaciones Sanitarias y Disposiciones para la Vigilancia y el control Sanitario en el Distrito de Chiclayo".

Que, mediante Memorando N°000627-2024-MPCH/GSCF-S, de fecha 11 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a través del Informe N°000011-2024-MPCH/GSCF-S-AEGZ, informa que es pertinente e importante la aprobación del proyecto de "Reglamento de Autorización, Certificaciones Sanitarias y Disposiciones para la Vigilancia y el control Sanitario en el Distrito de Chiclayo".

Que, mediante Informe N°000343-2024-MPCH/GSCF-SGSVS-S, de fecha 26 de Noviembre de 2024, la Subgerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria subsana las observaciones realizadas a la propuesta de proyecto de ordenanza municipal: "REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES SANITARIAS Y DISPOSICIONES PARA LA VIGILANCIA Y EL CONTROL SANITARIO EN EL DISTRITO DE CHICLAYO", señalando lo siguiente: 1. Que, en la propuesta de proyecto de ordenanza municipal, se han realizado acciones de revisión de todo el contenido de la propuesta, para evitar que no sea contraria a lo indicado por INDECOPI en la RESOLUCIÓN N°0555-2022/CEB-INDECOPI (barreras burocráticas ilegales) y 2. La esencia de la propuesta de ordenanza municipal, en lo referido al CARNÉ DE SALUD (ó CARNET SANITARIO), es que, la emisión de tal carné, solo es un servicio que brinda la Municipalidad Provincial de Chiclayo a solicitud de los administrados y no es ninguna exigencia; por tal razón, se ha retirado toda palabra o frase que pueda entenderse como una obligación impuesta por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, mediante Informe Legal N°000409-2024-MPCH/GAJ, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que PROCEDE LEGALMENTE la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento de Autorizaciones y Certificaciones Sanitarias y las disposiciones para la Vigilancia y de Control Sanitario en el Distrito de Chiclayo".

Que el Dictamen N°002-2025-MPCH/CSVS, de fecha 03 de febrero de 2025, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Control Institucional, recomienda pase al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de corresponder su aprobación mediante Ordenanza Municipal, el "Reglamento de Autorizaciones y Certificaciones Sanitarias y las disposiciones para la Vigilancia y de Control Sanitario en el Distrito de Chiclayo".

Que el Dictamen N°009-2025-MPCH/CSVS, de fecha 10 de febrero de 2025, de la Comisión de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, recomienda pase al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de corresponder su aprobación mediante Ordenanza Municipal, el "Reglamento de Autorizaciones y Certificaciones Sanitarias y las disposiciones para la Vigilancia y de Control Sanitario en el Distrito de Chiclayo".

Que, la Señora Alcaldesa Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA, luego del debate correspondiente, lleva a votación en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de marzo de 2025; y, por UNANIMIDAD de los Señores Regidores presentes, el Concejo Municipal: APRUEBA el "Reglamento de Autorizaciones, Certificaciones Sanitarias y las Disposiciones para la Vigilancia y el Control Sanitario en el Distrito de Chiclayo".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el artículo 40° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal **APROBÓ** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES SANITARIAS Y DISPOSICIONES PARA LA VIGILANCIA Y EL CONTROL SANITARIO EN EL DISTRITO DE CHICLAYO

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el "Reglamento de Autorizaciones, Certificaciones Sanitarias y las Disposiciones para la Vigilancia y el Control Sanitario en el Distrito de Chiclayo", la cual, forma parte anexa de la presente Ordenanza Municipal, y consta de 06 Títulos, 14 Capítulos, 60 Artículos y 04 Disposiciones transitorias, complementarias y finales.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a través de la Subgerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y el "Reglamento de Autorizaciones, Certificaciones Sanitarias y Disposiciones para la Vigilancia y el Control Sanitario en el Distrito de Chiclayo".

ARTICULO TERCERO: Disponer a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización a través de la Subgerencia de Fiscalización, la Actualización del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Entidad, incorporando las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO: Disponer a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO: Derogar la Ordenanza Municipal N° 004/-A-99, O.M. N° 006-2018 y O.M. N° 016-2015 y otras Disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEXTO: Establecer que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEPTIMO: Facultar a la alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía se complemente el proceso de implementación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO OCTAVO: Encargar a la Subgerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Diario encargado de los avisos judiciales y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal Web Institucional www.gob.pe/munichiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
SUBGERENCIA DE SANIDAD Y VIGILANCIA SANITARIA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACION
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACION
SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACION
SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RR.PP.
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA